

EXPTE. 11/2025

**INFORME DE VALIDACIÓN QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA CON CARÁCTER PREVIO AL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DISPONE LA SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DOCENTES, ASÍ COMO PROCEDIMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA Y SE AGILIZA LA COMUNICACIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA Y LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA.**

Conforme a lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, y en ejercicio de las competencias asignadas en el artículo 6 del Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, se emite el presente informe con carácter previo al acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de la disposición indicada en el encabezamiento.

El informe de validación, por su propia naturaleza, no contiene un análisis pormenorizado del texto, la Secretaría General Técnica se pronunciará con más detalle en el preceptivo informe que habrá de emitir en el momento procedimental oportuno, conforme a lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SOBRE EL CONTENIDO DE ESTE INFORME Y LA APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA APROBADAS POR ACUERDO DE CONSEJO DE MINISTROS DE 22 DE JULIO DE 2005.

En esta fase, previa a la adopción por la persona titular de la Consejería del acuerdo para iniciar la tramitación, nuestras observaciones se centran en los aspectos formales y competenciales de la norma en proyecto, en su corrección formal y en verificar si la documentación adjunta es completa y cumple los requisitos exigidos por la normativa que le resulte aplicable.

El texto se analizará desde la perspectiva de las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 que, como señala el Consejo de Estado en su dictamen 621/2004, “su objetivo esencial es la homogeneización y normalización en origen de los textos de las disposiciones”. Estas directrices no son aplicables de forma directa en nuestra Comunidad Autónoma, si bien, se viene admitiendo de forma pacífica su aplicación. Además su aplicación supletoria queda fundamentada en los siguientes términos:

El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2002, aprobó las instrucciones sobre procedimiento de elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la instrucción primera se dispone la aplicación de la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Función Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones generales de la Junta de Andalucía que dispuso la aplicación de las directrices aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de octubre de 1991, remisión que hoy hay que entender actualizada al Acuerdo de 22 de julio de 2005.

**I – Antecedentes.**

Con fecha 17 de enero de 2025 se recibe en esta Secretaría General Técnica comunicación de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa remitiendo el proyecto normativo descrito en el encabezamiento (borrador 0 15/01/2025), al que se acompaña la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), la propuesta de acuerdo de inicio suscrita por el Director General de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA		
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	MARTA CARNERERO HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXVJZE76ELC4F78W6ZVE69DN7		PÁG. 1/38

Ordenación y Evaluación Educativa, así como la designación de la persona coordinadora del expediente.

No obstante y en relación con la documentación aportada, echamos en falta en el expediente la documentación relativa al trámite de consulta pública previa.

## II - Marco normativo.

Por lo que respecta al marco normativo del presente proyecto de Decreto, nos vamos a centrar en el marco normativo vigente en materia de simplificación y racionalización administrativa al entender que la finalidad del mismo es conseguir esa simplificación y racionalización en relación con la normativa sectorial autonómica en materia educativa, a la que por su extensión no nos vamos a referir en este apartado.

En este sentido, a nivel estatal, traemos a colación las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en tanto que representan un fuerte respaldo a las medidas de simplificación administrativa y a la generalización de la administración electrónica, hasta el punto de que constituyen los dos ejes sobre los que se articularon sus principales novedades.

A nivel autonómico, el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, reconoce en su artículo 31 el derecho a una buena administración incluyendo todos los aspectos que se constituyen como instrumentos para el efectivo ejercicio de otros derechos igualmente reconocidos en el propio estatuto. Este derecho es asimismo recogido en el artículo 5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por su parte, el artículo 133 del Estatuto de Autonomía para Andalucía contiene los principios de actuación y gestión de competencias de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de destacar los de eficacia, eficiencia, racionalidad organizativa y simplificación de procedimientos. Por otra parte, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en su artículo 3, contiene los principios generales de la organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, entre ellos, los de racionalidad organizativa mediante la simplificación y racionalización de su estructura organizativa, y de racionalización, simplificación y agilidad de los procedimientos.

La Junta de Andalucía ha desarrollado múltiples normas para impulsar la reducción de las trabas administrativas, la simplificación de los procedimientos administrativos, la agilización de trámites, la reducción de cargas y el impulso de la administración electrónica. De entre estas iniciativas destacamos el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Este decreto tiene por objeto establecer los principios generales y adoptar medidas de simplificación administrativa y racionalización organizativa, así como el uso de los medios electrónicos por la Administración de la Junta de Andalucía.

El Decreto en su artículo 6 contiene los criterios para la simplificación de procedimientos, agilización de trámites y reducción de cargas, disponiendo que:

*“2. Son criterios de simplificación y agilización de los procedimientos:*

- a) La unificación o eliminación de procedimientos.*
- b) La reducción de los términos y plazos en la medida que sea posible, manteniendo todas las garantías necesarias.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	07/02/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	MARTA CARNERERO HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXVJZE76ELC4F78W6ZVE69DN7	PÁG. 2/38	

- c) La supresión, acumulación o simplificación de trámites que no aporten valor añadido o que supongan dilaciones del procedimiento, siempre que no afecten a las garantías de las personas interesadas ni de la transparencia de la actividad administrativa.
- d) La proactividad por parte del órgano responsable del procedimiento.
- e) El establecimiento de modelos de declaración, memorias o test de conformidad que faciliten la elaboración de informes preceptivos.
- f) La extensión y potenciación de los procedimientos de respuesta inmediata o resolución automatizada para el reconocimiento inicial de un derecho o facultad, así como para su renovación o continuidad de su ejercicio; este criterio se aplicará especialmente a los procedimientos y servicios en que se resuelven las pretensiones y demandas de la ciudadanía tras un único contacto con la Administración o en un tiempo muy breve.
- g) La agilización de las comunicaciones, especialmente potenciando la transformación digital de la Administración y fomentando la relación electrónica con los ciudadanos, garantizando, en todo caso, las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que deberán reunir los dispositivos y servicios electrónicos para las personas con algún tipo de discapacidad y para las personas mayores, en igualdad de condiciones, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, reduciendo la brecha digital y garantizando atención a aquellas personas para las que no resulte posible la comunicación electrónica.
- h) La desconcentración de competencias en órganos jerárquicamente dependientes.
- i) La orientación a la ciudadanía.
- j) Programación temporal del desarrollo de los procedimientos, considerando el impacto de las incidencias administrativas o generadas por los interesados en los mismos.

3. Son criterios de reducción de cargas y simplificación documental:

- a) La supresión de cargas administrativas que no sean imprescindibles para la resolución del procedimiento, eliminando requisitos no exigidos por la normativa vigente, valorando su adecuación y reduciendo la frecuencia de su aportación.
- b) La supresión o reducción de la documentación requerida a las personas interesadas y su posible sustitución por transmisiones de datos o la presentación de declaraciones responsables.
- c) La valoración del momento idóneo para la aportación de la documentación requerida a las personas interesadas, promoviendo siempre que sea posible, su aportación en el trámite de audiencia anterior a la formulación de la propuesta de resolución.
- d) El fomento de las declaraciones responsables y comunicaciones, reduciendo la aportación de datos, documentos y requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.
- e) La agrupación documental, incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite.
- f) La normalización documental, fundamentalmente de los formularios de solicitud, declaraciones responsables, comunicaciones, certificaciones y documentos de análogo carácter, diseñando modelos que faciliten y agilicen su cumplimentación, con los datos mínimos necesarios para identificar a la persona interesada y facilitando, cuando sea posible, su cumplimentación anticipada. Los documentos e impresos deberán estar en todo caso disponibles en formato electrónico accesible.
- g) Revisión de la necesidad de informes preceptivos y potestativos.
- h) Revisión de la necesidad de informes de carácter preceptivo y, en la medida que sea posible, la sustitución de informes preceptivos por potestativos, manteniendo todas las garantías necesarias.
- i) Revisión de la necesidad de determinados registros y, en caso de serlo, posibilidad de inscripción de oficio y de vigencia indefinida de la inscripción.
- j) Mejora de la información sobre requisitos, documentación y procedimientos, cumpliendo las obligaciones generales de transparencia y las específicas que establece la normativa de aplicación.”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA			07/02/2025
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
	MARTA CARNERERO HERRERA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXVJZE76ELC4F78W6ZVE69DN7		PÁG. 3/38	

Por otro lado, recientemente se ha aprobado el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, convalidado por el Pleno del Parlamento de Andalucía, en su sesión del día 21 de febrero de 2024.

El citado Decreto-ley tiene por objeto establecer medidas de carácter extraordinario y urgente destinadas a promover la racionalización administrativa, como proceso integral y continuo, para conseguir la optimización de su organización y de los recursos humanos y la reordenación, simplificación, normalización y automatización progresiva de los procedimientos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y para facilitar la actividad económica en Andalucía.

En concreto, el art. 3 del Decreto-ley se refiere al deber general de promoción de la simplificación administrativa, disponiendo en sus apartados 1, 2 y 3 que:

*“1. Todas las entidades y órganos que integran el sector público autonómico deberán promover de forma efectiva la simplificación administrativa en sus respectivos ámbitos de competencias, de manera que suponga menor carga para la ciudadanía y para los operadores económicos, removiendo todos los obstáculos que lo impidan o dificulten y realizando aquellas adaptaciones que sean necesarias, ya sean de carácter normativo o no.*

*2. En el ejercicio de sus competencias, las entidades y órganos que integran el sector público autonómico deberán optar por aquellas alternativas regulatorias y de gestión que impliquen una mayor simplificación administrativa, incluyendo por tanto menores cargas para los ciudadanos y para los operadores económicos.*

*3. Los órganos, organismos y entidades de la Administración de la Junta de Andalucía que consideren que las normas contenidas en el presente Decreto-ley requieren de modificaciones para su cumplimiento efectivo en las normas reguladoras de actuaciones y procedimientos de su competencia, propondrán dicha modificación. Para ello deberán identificar y concretar el contenido de la modificación que se deba realizar. Además, cooperarán y prestarán el apoyo necesario para que la modificación se lleve a efecto.”*

El Proyecto de Decreto que nos ocupa entendemos que encuentra su fundamento en las normas a las que nos hemos referido, siendo su objeto establecer medidas destinadas a promover la racionalización administrativa, como proceso integral y continuo, para conseguir la optimización de su organización y de los recursos humanos, así como la reordenación, simplificación, normalización y automatización progresiva de los procedimientos de los centros y servicio educativos facilitando la práctica docente.

### III - Competencia y rango normativo.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía en su artículo 47.1 la competencia exclusiva sobre *“el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.”*

Por otro lado, en su artículo 52.1 establece que *“corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	07/02/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	MARTA CARNERERO HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXVJZE76ELC4F78W6ZVE69DN7	PÁG. 4/38	

*a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva, que incluye la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, el régimen de becas y ayudas con fondos propios, la evaluación, la garantía de calidad del sistema educativo, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos, las materias relativas a conocimiento de la cultura andaluza, los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares, así como la organización de las enseñanzas no presenciales y semipresenciales.”*

Asimismo, este artículo en el apartado 2 le atribuye la competencia compartida, sobre *“el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, el régimen de becas y ayudas estatales, los criterios de admisión de alumnos, la ordenación del sector y de la actividad docente, los requisitos de los centros, el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos, la adquisición y pérdida de la condición de funcionario docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa.”*

Hay que recordar que el ejercicio de las competencias exclusivas, comprenden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2.1º, la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, íntegramente y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado en la Constitución. Por su parte, las competencias compartidas comprenden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2.2º del texto estatutario *“la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución”.*

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por otro lado, el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad autónoma de Andalucía, dispone que a las personas titulares de las Consejerías les corresponde *“proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley o los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías”*, añadiendo el artículo 27.9 que corresponde al Consejo de Gobierno *“aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan”.*

En cuanto a la forma, el art. 46.2 establece que revisten la forma de Decreto del Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado. No obstante y sin perjuicio de lo anterior, advertimos que la propuesta de acuerdo de inicio se aporta suscrita por el Director General de Ordenación y Evaluación Educativa. Ahora bien, resultando que mediante el presente proyecto de Decreto también se modifican normas de la competencia de otros centros directivos de la Consejería, entendemos que el mismo debería subsanarse e ir firmado por la persona titular de la Viceconsejería.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA			07/02/2025
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
	MARTA CARNERERO HERRERA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXVJZE76ELC4F78W6ZVE69DN7		PÁG. 5/38	

#### IV - Objeto y estructura.

El objeto del proyecto de Decreto es, conforme al artículo 1, establecer medidas destinadas a promover la racionalización administrativa, como proceso integral y continuo, para conseguir la optimización de su organización y de los recursos humanos, así como la reordenación, simplificación, normalización y automatización progresiva de los procedimientos de los centros y servicios educativos facilitando la práctica docente.

El proyecto se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva y una parte final. La parte dispositiva comprende 57 artículos distribuidos en 9 capítulos y se estructura de la siguiente forma:

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Fines.
- Artículo 3. Deber general de promoción de la simplificación administrativa.

#### CAPÍTULO II

##### Organización y funcionamiento de los centros docentes y ordenación de las enseñanzas que imparten

*Sección 1ª. De la organización y funcionamiento de los centros de Educación infantil y Primaria y de la ordenación de sus enseñanzas*

- Artículo 4. Modificación del Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial.
- Artículo 5. Modificación de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.
- Artículo 6. Modificación de la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas.

*Sección 2ª. De la organización y funcionamiento de los Institutos de Enseñanza Secundaria y de la ordenación de sus enseñanzas*

- Artículo 7. Modificación del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
- Artículo 8. Modificación de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.
- Artículo 9. Modificación de la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	07/02/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	MARTA CARNERERO HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXVJZE76ELC4F78W6ZVE69DN7	PÁG. 6/38	

aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas.

- Artículo 10. Modificación de la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.

*Sección 3ª. De la organización y funcionamiento de las Escuelas de Arte y la ordenación de sus enseñanzas.*

- Artículo 11. Modificación del Decreto 360/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte.
- Artículo 12. Modificación del Decreto 91/2023, de 18 de abril, por el que se crean las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueba el Reglamento Orgánico de las mismas.
- Artículo 13. Modificación de la Orden de 19 de marzo de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas de arte, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.
- Artículo 14. Modificación de la Orden de 14 de octubre de 2010, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en Andalucía.
- Artículo 15. Modificación de la Orden de 8 de marzo de 2021, por la que se regulan los módulos de formación práctica en empresas, estudios y talleres y el módulo de proyecto, para el alumnado que cursa enseñanzas de artes plásticas y diseño en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Artículo 16. Modificación de la Orden de 19 de octubre de 2020, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas artísticas superiores y se regula el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos de estas enseñanzas.

*Sección 4ª. De la organización y funcionamiento de los Conservatorios elementales y profesionales de música y de la ordenación de sus enseñanzas.*

- Artículo 17. Modificación del Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Elementales y de los Conservatorios Profesionales de Música.
- Artículo 18. Modificación de la Orden de 19 de marzo de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los conservatorios elementales y de los conservatorios profesionales de música, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.
- Artículo 19. Modificación del Decreto 241/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de Música en Andalucía.
- Artículo 20 Modificación de la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza en Andalucía.

*Sección 5ª. De la organización y funcionamiento de los Conservatorios profesionales de danza y de la ordenación de sus enseñanzas.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	07/02/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	MARTA CARNERERO HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXVJZE76ELC4F78W6ZVE69DN7	PÁG. 7/38	

- Artículo 21. Modificación del Decreto 362/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Profesionales de Danza.
- Artículo 22. Modificación de la Orden de 19 de marzo de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de danza, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.
- Artículo 23. Modificación del Decreto 240/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y currículo de las enseñanzas profesionales de danza en Andalucía.

*Sección 6ª. De la organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas y de la ordenación de sus enseñanzas.*

- Artículo 24. Modificación del Decreto 15/2012, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Artículo 25. Modificación de la Orden de 6 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.
- Artículo 26. Modificación del Decreto 499/2019, de 26 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Artículo 27. Modificación de la Orden de 2 de julio de 2019, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Artículo 28. Modificación de la Orden de 11 de noviembre de 2020, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y de las pruebas de certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Andalucía.

*Sección 7ª. De las Residencias Escolares.*

- Artículo 29. Modificación del Decreto 54/2012, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Residencias Escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Artículo 30. Modificación de la Orden de 11 de enero de 2013, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las residencias escolares, así como el horario de las mismas, del alumnado y de las educadoras y educadores de actividades formativas y de ocio.

*Sección 8ª. De las enseñanzas deportivas de régimen especial*

- Artículo 31. Modificación de la Orden de 26 de agosto de 2013, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía.

**CAPÍTULO**

**Dirección de centros docentes**

- Artículo 32. Modificación del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, por el que se regula el acceso a la función directiva y la formación, evaluación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios, de los que es titular la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA			07/02/2025
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
	MARTA CARNERERO HERRERA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXVJZE76ELC4F78W6ZVE69DN7		PÁG. 8/38	

- Artículo 33. Modificación de la Orden de 9 de noviembre de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de acceso a la función directiva y la evaluación, formación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía.

## CAPÍTULO

### Calendario escolar

- Artículo 34. Modificación del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

## CAPÍTULO

### Procedimiento de admisión

*Sección 1ª. De la admisión de la Enseñanzas de Régimen General.*

- Artículo 35. Modificación del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato.
- Artículo 36. Modificación de la Orden de 20 de febrero de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

*Sección 2ª. De la admisión de la Enseñanzas de Régimen Especial.*

- Artículo 37. Modificación de la Orden de 13 de marzo de 2013, por la que se regulan los criterios de admisión y los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas elementales básicas y profesionales de música y de danza, en los centros docentes públicos de titularidad de la Junta de Andalucía y se establece el calendario del procedimiento de admisión para el curso escolar 2013/14.
- Artículo 38. Modificación de la Orden de 9 de febrero de 2022, por la que se regulan en la Comunidad Autónoma de Andalucía el acceso, los criterios, los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado de enseñanzas artísticas superiores en los centros docentes públicos, así como las pruebas de acceso a las citadas enseñanzas.

## CAPÍTULO

### Convivencia

- Artículo 39. Modificación de la Orden de 15 de enero de 2007, por la que se regulan las medidas y actuaciones a desarrollar para la atención del alumnado inmigrante y, especialmente, las Aulas Temporales de Adaptación Lingüística.
- Artículo 40. Modificación de la Orden de 11 de abril de 2011, por la que se regula la participación de los centros docentes en la Red Andaluza «Escuela: Espacio de Paz» y el procedimiento para solicitar reconocimiento como Centros Promotores de Convivencia Positiva (Convivencia+).
- Artículo 41. Modificación de la Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA			07/02/2025
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
	MARTA CARNERERO HERRERA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXVJZE76ELC4F78W6ZVE69DN7		PÁG. 9/38	

## CAPÍTULO

### Formación y centros de formación del profesorado

- Artículo 42. Modificación del Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.
- Artículo 43. Modificación de la Orden de 20 de enero de 2015, por la que se regula el proceso de constitución de los Consejos de Centro en los Centros del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se realiza la primera convocatoria para la renovación de la totalidad de sus miembros, de conformidad con lo establecido en el Decreto 93/2013, de 27 de agosto.
- Artículo 44. Modificación de la Orden de 15 de abril de 2015, por la que se establece el procedimiento y los criterios objetivos de selección para la provisión de plazas vacantes de asesores y asesoras de Centros del Profesorado dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
- Artículo 45. Modificación de la Orden de 20 de abril de 2015, por la que se establece el procedimiento y los criterios objetivos de selección para la provisión de plazas vacantes de directores y directoras de Centros del Profesorado dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
- Artículo 46. Modificación de la Orden de 16 de octubre de 2006, por la que se regula el reconocimiento, el registro y la certificación de las actividades de formación permanente del personal docente

## CAPÍTULO

### Registro de libros de texto y materiales educativos

#### Sección 1ª. Del Registro de libros de texto

- Artículo 47. Modificación del Decreto 227/2011 de 5 de julio, por el que se regula el depósito, el registro y la supervisión de los libros de texto, así como el procedimiento de selección de los mismos por los centros docentes públicos de Andalucía.
- Artículo 48. Modificación de la Orden de 7 de diciembre de 2011, por la que se regulan determinados aspectos del depósito y el registro de libros de texto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Sección 2ª. De los materiales curriculares.

- Artículo 49. Comisión Coordinadora de diseño y publicación de materiales educativos.
- Artículo 50. Modificación de la Orden de 2 de septiembre de 2005, por la que se establecen los criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para uso en los Centros docentes de Andalucía.
- Artículo 51. Modificación de la Orden de 14 de enero de 2009, por la que se regulan las medidas de apoyo, aprobación y reconocimiento al profesorado para la realización de proyectos de investigación e innovación educativa y de elaboración de materiales curriculares.
- Artículo 52. Modificación de la Orden de 5 de septiembre de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras del concurso para el fomento de la investigación e innovación educativa en sus dos modalidades, premio «Joaquín Guichot» y premio «Antonio Domínguez Ortiz», y se efectúa la convocatoria de su XXIV edición.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	07/02/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	MARTA CARNERERO HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXVJZE76ELC4F78W6ZVE69DN7		PÁG. 10/38

## CAPÍTULO

### Otras cuestiones generales de organización y funcionamiento de la administración educativa

#### Sección 1ª. De los puestos singulares.

- Artículo 53. Modificación de la Orden de 5 de septiembre de 2005, por la que se establecen la composición y funciones de los órganos de asesoramiento y coordinación contemplados en el Plan de Fomento del Plurilingüismo.

#### Sección 2ª. De los premios extraordinarios.

- Artículo 54. Modificación de la Orden de 21 de mayo de 2013, por la que se establece el procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato y se efectúa su convocatoria para el curso 2012/2013.
- Artículo 55. Modificación de la Orden de 8 de junio de 2015, por la que se establece el procedimiento de concesión de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior y se efectúa su convocatoria para el curso 2013/14.
- Artículo 56. Modificación de la Orden de 1 de marzo de 2018, por la que se crean los premios al esfuerzo y a la superación personal en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se establece el procedimiento para su concesión.

#### Sección 3ª. De las estancias en otros países de la Unión Europea.

- Artículo 57. Modificación de la Orden de 16 de mayo de 2011, por la que se regulan las estancias en otros países de la Unión Europea para el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial y de artes plásticas y diseño en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo del programa «Formación en Empresas Europeas», y de las visitas de seguimiento para el profesorado responsable de ese alumnado; y se efectúa su convocatoria para el curso 2011/2012.

La parte final comprende trece disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

En relación con la estructura y redacción de la disposición advertimos que a lo largo de la misma en muchas ocasiones no se siguen las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por lo que recomendamos una revisión de la disposición en este sentido.

Sin perjuicio de lo anterior, y a modo de ejemplo, realizamos algunas observaciones:

-En cuanto a la parte expositiva (directriz 15), si la misma es larga, podrá dividirse en apartados, que se identificarán con números romanos centrados en el texto. Por lo que estos apartados parece que, conforme a esta directriz, no deben llevar título.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	07/02/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	MARTA CARNERERO HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXVJZE76ELC4F78W6ZVE69DN7	PÁG. 11/38	

- En cuanto a los capítulos (directriz 23), los mismos se numerarán con romanos y deberán llevar título. La composición se realizará de la siguiente manera:

CAPÍTULO I  
{centrado, mayúscula, sin punto}  
**Disposiciones generales**  
{centrado, minúscula, negrita, sin punto}

- En cuanto a las secciones (directriz 24), las mismas se numerarán con ordinales arábigos y deberán llevar título. La composición se realizará de la siguiente manera:

SECCIÓN 1.ª DERECHOS DE EXPLOTACIÓN  
{centrado, mayúscula, sin punto}

- Respecto a las disposiciones (directriz 34), la parte final de las normas podrá dividirse en las siguientes clases de disposiciones y en este orden, que deberá respetarse siempre:

- a) Disposiciones adicionales.
- b) Disposiciones transitorias.
- c) Disposiciones derogatorias.
- d) Disposiciones finales.

En consecuencia, la disposición derogatoria única debe situarse antes de las disposiciones finales.

- En cuanto al caso de disposiciones que modifican varias normas, como es el presente, (directriz 58), se utilizarán unidades de división distintas para cada una de las disposiciones modificadas y se destinará un artículo a cada una de ellas. Cada artículo citará el título completo de la norma que se modifique. El texto marco se insertará a continuación. Si la modificación afecta a varios preceptos de una norma, el artículo correspondiente se dividirá en apartados, uno por precepto, en los que se insertará como texto marco únicamente la referencia al precepto que se modifica, sin especificar el título de la norma, que ya se especifica en el párrafo introductorio. Por consiguiente, deberán utilizarse tantos artículos como normas modificadas y tantos apartados como preceptos modificados.

- En cuanto al texto marco (directriz 55), el mismo no debe confundirse con el título del artículo. Es el que indica las disposiciones que se modifican y cómo se produce su modificación. Deberá expresar con claridad y precisión los datos de la parte que modifica y el tipo de modificación realizada (adición, nueva redacción, supresión, etc.).

En este sentido, en concreto en relación con el texto marco de los apartados por los que se suprimen a la vez que se modifican apartados de artículos, recomendamos que se exprese con claridad el tipo de modificación que se realiza. Así, y a modo de ejemplo, respecto a la modificación del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria:

*“CUATRO. Se suprimen los apartados g) y j) y se modifican los apartados e), i) y k) del artículo 26. 2 que quedan redactados como siguen:”*

A continuación, estimamos que tan sólo se tendrían que reproducir los apartados que se modifican.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	07/02/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	MARTA CARNERERO HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXVJZE76ELC4F78W6ZVE69DN7	PÁG. 12/38	

- En cuanto al texto de regulación (directriz 56), éste es el nuevo texto en que consiste precisamente la modificación. Deberá ir separado del texto marco, en párrafo aparte, entrecomillado y sangrado, a fin de realzar tipográficamente que se trata del nuevo texto.

**V - Observaciones al texto.**

Como observación de carácter general aconsejamos una revisión de la redacción de la disposición al observarse algunas erratas, así como algunos errores gramaticales.

**1. A la parte expositiva.**

Respecto a la fórmula promulgatoria, por error se cita el art. 27.8 en lugar del art. 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que atribuye al Consejo de Gobierno la aprobación de los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan.

**2. A la parte dispositiva.**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

Apartado 1. Entendemos que la expresión “*su organización*” debería de hacer referencia a algún sujeto.

Apartado 2. Sugerimos que se indique “*de la Comunidad Autónoma*”. Asimismo, sometemos a su consideración hacer alguna precisión en relación con los centros privados dado que no todas las normas que se modifican mediante este Decreto resultan de aplicación a los mismos.

**Título de la Sección 1ª “De la organización y funcionamiento de los centros de Educación Infantil y Primaria y de la ordenación de sus enseñanzas”.**

En tanto que las normas que se modifican en esta sección se refieren también a los centros públicos específicos de educación especial nos preguntamos si no debería de incluirse en el título de esta sección una referencia a los mismos.

**Artículo 4. Modificación del Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial.**

Modificación del art. 24.

Mediante la modificación de este artículo se suprime el apartado 2.g) del mismo, según el cual el reglamento de organización y funcionamiento del centro debe contemplar el aspecto relativo a “el procedimiento para la designación de los miembros de los equipos de evaluación a que se refiere el artículo 26.5.”

A su vez el art. 26.5 dispone que “*Para la realización de la memoria de autoevaluación se creará un equipo de evaluación que estará integrado, al menos, por el equipo directivo y por un representante de cada uno de los distintos sectores de la comunidad educativa elegidos por el Consejo Escolar de entre sus miembros, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el reglamento de organización y funcionamiento del centro.*”

En consecuencia, resulta incongruente que se suprima el apartado 2.g) del art.24, y se mantenga la redacción del art. 26.5.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA			07/02/2025
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
	MARTA CARNERERO HERRERA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXVJZE76ELC4F78W6ZVE69DN7		PÁG. 13/38	

Modificación del art. 27.

Dado que en el apartado 1 se dan dos opciones pero una con carácter preferente, sugerimos la siguiente redacción: “*se registrarán preferentemente en la plataforma Séneca, si bien también podrán elaborarse con modelos homologados y definidos por el ETCP o el claustro en su caso.*”

En cuanto al uso de siglas traemos a colación lo dispuesto en el apéndice de las directrices de técnica normativa sobre las mismas: “*el uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación.*”

Respecto al apartado 2 desaconsejamos el uso de la barra inclinada en el subapartado j) “*mecanismos de revisión de la programación/evaluación de la práctica docente*”, dado que dificulta entender la redacción.

Modificación del art. 28.

Apartado 1. Este apartado aparentemente no sufre ninguna modificación por lo que, de ser así, sugerimos que se suprima su reproducción.

Apartado 2. Desaconsejamos el uso de la barra inclinada en el subapartado i) “*mecanismos de revisión de la propuesta pedagógica/evaluación de la práctica docente*”, dado que dificulta entender la redacción.

**Artículo 5. Modificación de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.**

Modificación del art. 6.

Apartado 1. Proponemos que se incorpore en este apartado una remisión también al nuevo apartado 3 del art. 87 del Reglamento Orgánico de estos centros según el cual “*en caso de que el centro no disponga de más de 18 unidades, no se constituirá el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, en todo lo referente a sus competencias, éste órgano será sustituido por el Claustro*”. Además en relación con el apartado que acabamos de reproducir sugerimos la siguiente redacción: “*en caso de que el centro no disponga de más de 18 unidades, no se constituirá el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica. En todo lo referente a sus competencias, éste órgano será sustituido por el Claustro de Profesorado.*”

Apartado 3. Desconocemos por qué en este apartado la mención de “*centro*” se sustituye por la de “*instituto*”, teniendo en cuenta que de conformidad con el art. 111 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros públicos que ofrecen educación infantil se denominarán escuelas infantiles, los que ofrecen educación primaria, colegios de educación primaria, los centros públicos que ofrecen educación infantil y educación primaria se denominarán colegios de educación infantil y primaria, y los centros que ofrecen enseñanzas dirigidas a alumnos con necesidades educativas especiales que no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios, se denominarán centros de educación especial.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA			07/02/2025
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
	MARTA CARNERERO HERRERA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXVJZE76ELC4F78W6ZVE69DN7		PÁG. 14/38	

**Artículo 7. Modificación del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.**

Modificación del art. 26.

Sugerimos que en el apartado 2.i) la referencia al uso de “dispositivos móviles o recursos análogos” se sustituya por “dispositivos móviles o dispositivos análogos”.

Modificación del art. 28.

Respecto al apartado 5, en relación con el equipo de evaluación nos preguntamos cómo se procedería a la elección de cada uno de los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa, dado que en la actual redacción se dice que serán “elegidos por el Consejo Escolar de entre sus miembros, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el reglamento de organización y funcionamiento del centro” y en la nueva redacción que se propone nada se dice expresamente.

Por otro lado, dado que como consecuencia de la supresión del departamento de formación, evaluación e innovación educativa el apartado 2 de este artículo atribuye el establecimiento de indicadores de calidad al equipo directivo, nos surge la duda de si no sería conveniente incluir la citada nueva función que se les asigna en el art. 70.2 referido a las funciones del equipo directivo.

Modificación del art. 29.

Dado que en el apartado 1 se dan dos opciones pero una con carácter preferente, sugerimos la siguiente redacción: “se registrarán preferentemente en la plataforma Séneca, si bien también podrán elaborarse con modelos homologados y definidos por el ETCP o el claustro, en su caso.”

En cuanto al uso de siglas a lo largo de este artículo traemos a colación lo dispuesto en el apéndice de las directrices de técnica normativa sobre las mismas: “el uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación.”

Respecto al apartado 2 desaconsejamos el uso de la barra inclinada en el subapartado j) “mecanismos de revisión de la programación/evaluación de la práctica docente”, dado que dificulta entender la redacción.

Modificación del art. 38.

El apartado 4 que se añade debería de disponer “en el caso de la conducta tipificada en la letra l) del artículo 37.1 se procederá a la retirada del dispositivo móvil u análogos”.

Modificación del art. 72.

Este artículo modifica el apartado 1.p) “Designar las jefaturas de los departamentos de coordinación didáctica encargadas de la coordinación de las áreas de competencias y nombrar y cesar a los tutores y tutoras de grupo, a propuesta de la jefatura de estudios”, dándole la siguiente redacción “cesar a los tutores y tutoras de grupo, a propuesta de la jefatura de estudios”. En consecuencia, nos preguntamos a quién le correspondería con la nueva redacción nombrar a los tutores de grupo.

Modificación del art. 88.

Nos preguntamos si cuando se dice “las personas titulares de las jefaturas de los departamentos didácticos...” se está queriendo decir “las personas titulares de las jefaturas de los departamentos de coordinación didáctica...” en cuyo caso sugerimos que así se indique expresamente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA			07/02/2025
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
	MARTA CARNERERO HERRERA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXVJZE76ELC4F78W6ZVE69DN7		PÁG. 15/38	

Modificación del art. 89.

En relación con este artículo aconsejamos seguir lo establecido en la directriz 61 *“en el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente.”*

Modificación del art. 94.

En este caso, traemos a colación el último inciso de la directriz 61 según el cual: *“Si se trata de modificaciones menores, cabe admitir la nueva redacción únicamente del apartado o párrafo afectados.”* En consecuencia, estimamos que, en este caso, se podrían reproducir únicamente los apartados que se ven afectados por la modificación.

**Artículo 8. Modificación de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.**

Párrafo introductorio.

La redacción de este párrafo *“La orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado recoge las modificaciones en los Artículos que se exponen a continuación”* no parece adecuada, entendiendo que debería de decir *“...queda redactado como sigue”* o similar.

Artículo 6.

Respecto al apartado 2, y teniendo en cuenta la redacción actual del mismo, nos preguntamos si lo que se quiere decir es *“... se utilizarán los indicadores que, a tal efecto, publique la Dirección General...”* o *“... se utilizarán los indicadores que, a tal efecto, establezca la Dirección General...”*.

Modificación del art. 13.

La cita “Fp” debería de realizarse de forma completa, esto es “formación profesional”, sin abreviarse.

Asimismo, recomendamos que se mejore la redacción del inciso primero del párrafo segundo *“el profesorado asignado a las enseñanzas de Fp, podrá dejar de asistir al centro docente una jornada lectiva completa, en caso de que lo tenga asignado como parte de su horario regular, horas consecutivas para la visita o prospección de empresas”* por no resultar coherente gramaticalmente.

**Artículo 9. Modificación de la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas.**

Modificación del artículo 33.

En el primer párrafo entendemos que las referencias que se hacen a la *“Educación Primaria”* y a las *“competencias específicas de las áreas”* son erróneas y correspondería hacerlas a la *“Educación Secundaria Obligatoria”*, así como a las *“competencias específicas de las materias”*.

Adición de la disposición adicional séptima.

Debería especificarse el título de esta disposición adicional que se añade.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA			07/02/2025
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
	MARTA CARNERERO HERRERA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXVJZE76ELC4F78W6ZVE69DN7		PÁG. 16/38	

**Artículo 10. Modificación de la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.**

Modificación del art. 8.

Respecto al apartado 1 nos preguntamos en qué supuestos sería necesaria una resolución administrativa y, por tanto, solicitar y obtener previamente la correspondiente autorización.

Por otro lado, este artículo mantiene la redacción de su apartado 2 *“los departamentos de coordinación didáctica o el departamento de orientación presentarán al Claustro, para su aprobación, por mayoría cualificada de dos tercios, aquellas materias que el centro vaya a solicitar. Las materias propuestas deberán contar con el visto bueno previo del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica”*.

No obstante, dado que conforme a la nueva redacción del apartado uno aparentemente las materias de diseño propio en unos casos pueden ser objeto de una mera comunicación y en otros deben de solicitarse, nos surge la duda de si en este artículo no debería redactarse en los siguientes términos o similares: *“los departamentos de coordinación didáctica o el departamento de orientación presentarán al Claustro, para su aprobación, por mayoría cualificada de dos tercios, aquellas materias que el centro vaya a comunicar o, en su caso, a solicitar. Las materias propuestas deberán contar con el visto bueno previo del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.”*

Esta observación la hacemos también extensible a la nueva redacción del apartado 4 en el que se contempla únicamente el caso de que la materia sea comunicada, pero no el supuesto de que la misma sea solicitada por resultar ello necesario.

En cuanto al apartado 3 sugerimos que se concrete a qué órgano le correspondería efectuar la propuesta de materias de diseño propio al Claustro de Profesorado.

Adición de la disposición adicional décima.

Debería especificarse el título de esta disposición adicional que se añade.

**Artículo 11. Modificación del Decreto 360/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte.**

Modificación del art. 27.

Respecto al apartado 5, en relación con el equipo de evaluación nos preguntamos cómo se procedería a la elección de cada uno de los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa, dado que en la actual redacción se dice que serán *“elegidos por el Consejo Escolar de entre sus miembros, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el reglamento de organización y funcionamiento del centro”* y en la nueva redacción que se propone nada se dice expresamente.

En otro orden de ideas, y de acuerdo con el primer inciso de la directriz 61 conforme a la cual *“en el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente”*, estimamos que quizás sería más adecuado reproducir el artículo entero.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	07/02/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	MARTA CARNERERO HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXVJZE76ELC4F78W6ZVE69DN7	PÁG. 17/38	

Modificación art. 28.

Dado que en el apartado 1 se dan dos opciones pero una con carácter preferente, sugerimos la siguiente redacción: “*se registrarán preferentemente en la plataforma Séneca, si bien también podrán elaborarse con modelos homologados y definidos por el ETCP o el claustro, en su caso.*”

En cuanto al uso de siglas a lo largo de este artículo traemos a colación lo dispuesto en el apéndice de las directrices de técnica normativa sobre las mismas: “*el uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación.*”

Respecto al apartado 2 desaconsejamos el uso de la barra inclinada en el subapartado j) “*mecanismos de revisión de la programación/evaluación de la práctica docente*”, dado que dificulta entender la redacción.

Modificación art. 79.

En relación con este artículo aconsejamos seguir lo establecido en la directriz 61 “*en el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente.*”

Modificación del art. 86.

En el apartado 1, donde se dice “*Dirección General competente en materia de educación*”, entendemos que se quiere decir “*Dirección General competente en materia de evaluación educativa*”.

**Artículo 12. Modificación del Decreto 91/2023, de 18 de abril, por el que se crean las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueba el Reglamento Orgánico de las mismas.**

Modificación del art. 56.

Advertimos que la regulación de la citada competencia de la Junta Electoral no se contiene en el art. 56.h) sino en el art. 35.i).

Modificación del art. 58.

En este caso también advertimos error, pues la elección de los representantes de los padres, madres y quienes ejerzan la tutela del alumnado se regula no en el art. 58, sino en el 38.

**Artículo 15. Orden de 8 de marzo de 2021, por la que se regulan los módulos de formación práctica en empresas, estudios y talleres y el módulo de proyecto, para el alumnado que cursa enseñanzas de artes plásticas y diseño en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

Modificación del art. 15.

Sugerimos que la introducción de los apartados d) y e) se realice del mismo modo que los demás “*cuando el alumnado...*” a fin de que la redacción resulte homogénea.

Modificación del art. 16.

Dado que mediante la modificación del apartado 1 se suprime la posibilidad de que la solicitud se presente físicamente en la secretaría del centro, recordamos que de acuerdo con el art. 14 de la Ley

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA			07/02/2025
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
	MARTA CARNERERO HERRERA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXVJZE76ELC4F78W6ZVE69DN7		PÁG. 18/38	

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reglamentariamente, las Administraciones pueden establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas siempre que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios. En consecuencia, consideramos que esta acreditación debería constar en la MAIN, así como en la parte expositiva del proyecto de Decreto.

Respecto al apartado 5, consideramos innecesaria la mención del recurso a interponer así como del plazo para ello teniendo en cuenta que en todo caso y conforme al art. 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“las resoluciones contendrán la decisión, que será motivada en los casos a que se refiere el artículo 35. Expresarán, además, los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno”*. Si acaso estimamos que podría incluirse una referencia a si la resolución agota o no la vía administrativa.

**Artículo 17. Modificación del Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Elementales y de los Conservatorios Profesionales de Música.**

Modificación del art. 23.

La remisión que en el apartado 3.p) se realiza al art. 19, debería de hacerse al 21 que es el que contempla la autonomía de estos centros.

Modificación del art. 27.

Respecto al apartado 5, en relación con el equipo de evaluación nos preguntamos cómo se procedería a la elección de cada uno de los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa, dado que en la actual redacción se dice que serán *“elegidos por el Consejo Escolar de entre sus miembros, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el reglamento de organización y funcionamiento del centro”* y en la nueva redacción que se propone nada se dice expresamente.

En otro orden de ideas, y de acuerdo con el primer inciso de la directriz 61 conforme a la cual *“en el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente”*, estimamos que quizás sería más adecuado reproducir el artículo entero.

Modificación del art. 28.

Dado que en el apartado 1 se dan dos opciones pero una con carácter preferente, sugerimos la siguiente redacción: *“se registrarán preferentemente en la plataforma Séneca, si bien también podrán elaborarse con modelos homologados y definidos por el ETCP o el claustro, en su caso.”*

En cuanto al uso de siglas a lo largo de este artículo traemos a colación lo dispuesto en el apéndice de las directrices de técnica normativa sobre las mismas: *“el uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación.”*

Respecto al apartado 2 desaconsejamos el uso de la barra inclinada en el subapartado h) *“mecanismos de revisión de la programación/evaluación de la práctica docente”*, dado que dificulta entender la redacción.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	07/02/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	MARTA CARNERERO HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXVJZE76ELC4F78W6ZVE69DN7	PÁG. 19/38	

Modificación del art. 74.

Entendemos que por error se hace referencia a las escuelas de arte en lugar de a los conservatorios elementales y los conservatorios profesionales de música.

Modificación del art. 78.

Advertimos error, siendo el art. 77 el que regula el equipo técnico de coordinación pedagógica.

Modificación del art. 79.

En este caso, es el art. 78 el que regula las competencias del equipo técnico de coordinación y no el 79.

Por otro lado, y de acuerdo con el primer inciso de la directriz 61 conforme a la cual “*en el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente*”, estimamos que quizás sería más adecuado reproducir el artículo entero.

Modificación del art. 80.

La referencia que en la letra o) se hace a la “*escuela*”, entendemos que debería de realizarse a los conservatorios.

Modificación art. 86.

La referencia que en el apartado 1 se hace a los “*centros*” entendemos que quizás sería más adecuada realizarla a los conservatorios.

**Artículo 20. Modificación de la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza en Andalucía.**

Modificación del art. 7.

No entendemos el uso de la conjugación “*podrá*”, pues da a entender que el hecho de que haya plazas vacantes unido a la circunstancia de que se cumpla con los requisitos previstos, no garantiza la autorización del límite de permanencia en un año.

Por otro lado, tampoco estimamos adecuada la expresión autorización “*positiva*”, en tanto que no existen las autorizaciones negativas.

Modificación del art. 16.

Señala este artículo que “*La solicitud será favorable siempre que haya plazas escolares vacantes en el centro y cumpla con los requisitos legalmente previstos*”. No obstante, consideramos más adecuada la siguiente redacción: “*La resolución será estimatoria siempre que haya plazas escolares vacantes en el centro y cumpla con los requisitos legalmente previstos.*”

**Artículo 21. Modificación del Decreto 362/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Profesionales de Danza.**

Modificación del art. 27.

Respecto al apartado 5, en relación con el equipo de evaluación nos preguntamos cómo se procedería a la elección de cada uno de los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa, dado que en la actual redacción se dice que serán “*elegidos por el Consejo Escolar de entre sus miembros, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el reglamento de organización y*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA			07/02/2025
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
	MARTA CARNERERO HERRERA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXVJZE76ELC4F78W6ZVE69DN7		PÁG. 20/38	

funcionamiento del conservatorio” y en la nueva redacción que se propone nada se dice expresamente.

En otro orden de ideas, y de acuerdo con el primer inciso de la directriz 61 conforme a la cual “en el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente”, estimamos que quizás sería más adecuado reproducir el artículo entero.

Modificación del art. 28.

Dado que en el apartado 1 se dan dos opciones pero una con carácter preferente, sugerimos la siguiente redacción: “se registrarán preferentemente en la plataforma Séneca, si bien también podrán elaborarse con modelos homologados y definidos por el ETCP o claustro, en su caso.”

En cuanto al uso de siglas traemos a colación lo dispuesto en el apéndice de las directrices de técnica normativa sobre las mismas: “el uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación.”

Respecto al apartado 2 desaconsejamos el uso de la barra inclinada en el subapartado h) “mecanismos de revisión de la programación/evaluación de la práctica docente”, dado que dificulta entender la redacción.

Modificación del art. 74.

Entendemos que por error se hace referencia a las escuelas de arte en lugar de a los conservatorios profesionales de danza.

Por otro lado, en la redacción de la letra e) de este art. 74.1 se hace referencia a los “conservatorios elementales” de danza. Sin embargo, de acuerdo con el art. 82.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, “las enseñanzas elementales de danza se impartirán en los conservatorios profesionales de danza y, en su caso, en las escuelas de danza” por lo que la denominación “conservatorios elementales” no parece adecuada. En consecuencia, sometemos a su consideración la siguiente o similar: “Departamentos de coordinación didáctica que se determinen y, en su caso, departamento de extensión cultural y promoción artística, hasta un total de cinco, en función de las familias a las que pertenezcan los instrumentos autorizados, en el caso de las enseñanzas elementales de danza, y hasta un total de siete en el caso de las enseñanzas profesionales...”.

Respecto al inciso “asimismo, los conservatorios profesionales podrán añadir a la cifra anterior un departamento de coordinación didáctica...”, nos surge la duda de si se está queriendo hacer referencia a los conservatorios profesionales en general (dado que en ellos se pueden impartir enseñanzas elementales y profesionales) o, en concreto, a las enseñanzas profesionales.

Modificación del art. 78.

Por error se hace referencia al art. 78 si bien la regulación del equipo técnico de coordinación pedagógica se contiene en el 77.

Modificación del art. 79.

En este caso, es el art. 78 el que regula las competencias del equipo técnico de coordinación y no el 79.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	07/02/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	MARTA CARNERERO HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXVJZE76ELC4F78W6ZVE69DN7	PÁG. 21/38	

Por otro lado, y de acuerdo con el primer inciso de la directriz 61 conforme a la cual *“en el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente”*, estimamos que quizás sería más adecuado reproducir el artículo entero.

Modificación del art. 80.

La referencia que en la letra o) se hace a la *“escuela”*, entendemos que debería de realizarse a los conservatorios.

Modificación art. 86.

La referencia que en el apartado 1 se hace a los *“centros”* entendemos que quizás sería más adecuada realizarla a los conservatorios.

**Artículo 22. Modificación de la Orden de 19 de marzo de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de danza, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.**

Modificación del art. 6.

En el apartado 3 estimamos que la referencia adecuada sería al *“conservatorio”* y no a la *“escuela”*.

**Artículo 24. Modificación del Decreto 15/2012, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

Modificación del art. 28.

Respecto al apartado 5, en relación con el equipo de evaluación nos preguntamos cómo se procedería a la elección de cada uno de los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa, dado que en la actual redacción se dice que serán *“elegidos por el Consejo Escolar de entre sus miembros, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el reglamento de organización y funcionamiento de la escuela”* y en la nueva redacción que se propone nada se dice expresamente.

En otro orden de ideas, y de acuerdo con el primer inciso de la directriz 61 conforme a la cual *“en el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente”*, estimamos que quizás sería más adecuado reproducir el artículo entero.

Modificación del art. 71.

Advertimos que por error se hace referencia a los conservatorios en lugar de a las escuelas oficiales de idiomas.

Modificación del art. 85.

De acuerdo con el primer inciso de la directriz 61 conforme a la cual *“en el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente”*, estimamos que quizás sería más adecuado reproducir el artículo entero.

Modificación del art. 87.

En cuanto al uso de siglas (POAT) traemos a colación lo dispuesto en el apéndice de las directrices de técnica normativa sobre las mismas: *“el uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación.”*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA			07/02/2025
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
	MARTA CARNERERO HERRERA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXVJZE76ELC4F78W6ZVE69DN7		PÁG. 22/38	

Por otro lado, en la letra k) suponemos que la referencia completa y adecuada lo sería al plan de orientación y acción tutorial.

**Artículo 25. Modificación de la Orden de 6 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.**

Modificación del art. 6.

Respecto al apartado 2, advertimos que el art. 28.2 se refiere de forma genérica a los indicadores de calidad que establezca el centro, pero no concreta esta función en el equipo directivo. En consecuencia, sugerimos una mejor concordancia entre ambos artículos.

Modificación del art. 7.

Por error se alude a las escuelas de arte en lugar de a las escuelas oficiales de idiomas.

**Artículo 29. Modificación del Decreto 54/2012, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Residencias Escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

Modificación del art. 29.

No alcanzamos a entender en el apartado 2 el inciso “...incluyendo los referidos a los distintos programas que se desarrollen en el centro...”

Por otro lado y de acuerdo con el primer inciso de la directriz 61 conforme a la cual “en el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente”, estimamos que quizás sería más adecuado reproducir el artículo entero.

Modificación del art. 100.

La alusión que se hace en el apartado 1 a los “centros” suponemos que debería de efectuarse a las “residencias”.

**Artículo 32. Modificación del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, por el que se regula el acceso a la función directiva y la formación, evaluación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios, de los que es titular la Junta de Andalucía.**

Modificación del art. 15.

A nuestro juicio la redacción del inciso “la evaluación continua de la dirección se vinculará a la evaluación del centro, se realizará a través de la evaluación de la memoria de autoevaluación del mismo” resulta algo farragosa, por lo que sometemos a su consideración mejorar la misma.

**Artículo 33. Orden de 9 de noviembre de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de acceso a la función directiva y la evaluación, formación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía.**

Modificación del art. 23.

A nuestro juicio la redacción del inciso “la evaluación continua de la dirección se vinculará a la evaluación del centro, se realizará a través de la evaluación de la memoria de autoevaluación del centro” resulta algo farragosa, por lo que sometemos a su consideración mejorar la misma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA			07/02/2025
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
	MARTA CARNERERO HERRERA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXVJZE76ELC4F78W6ZVE69DN7		PÁG. 23/38	

Por otro lado, significamos que en la nueva redacción del artículo no se contiene ninguna mención al anexo V pero, sin embargo, parece que el mismo se mantiene. De ser así, debería de contenerse alguna mención expresa al citado anexo a lo largo del articulado.

Modificación del art. 3.

Entendemos que por error se hace referencia al art. 3 en lugar de al art. 24.

**Artículo 34. Modificación del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.**

Párrafo introductorio.

El párrafo introductorio “*El Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios recoge las modificaciones que se exponen a continuación*” no resulta adecuado, debiéndose redactar en los siguientes términos o similares: “*El Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios queda modificado como sigue:*”

Modificación del art. 9.

Respecto al apartado 6, debería de mejorarse la redacción mediante la incorporación de los correspondientes signos de puntuación. Además, en este apartado se contiene una referencia genérica a los “*conservatorios de música*” por lo que no alcanzamos a entender si se refiere a los elementales, a los profesionales o a ambos.

En aplicación del primer inciso de la directriz 61 conforme a la cual “*en el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente*”, estimamos que quizás sería más adecuado reproducir el artículo entero.

**Artículo 36. Modificación de la Orden de 20 de febrero de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato.**

Modificación del art.26.

No entendemos a qué casuística relacionada con la presentación de las solicitudes responde la mención relativa a “*los casos de nueva escolarización*”.

**Artículo 37. Modificación de la Orden de 13 de marzo de 2013, por la que se regulan los criterios de admisión y los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas elementales básicas y profesionales de música y de danza, en los centros docentes públicos de titularidad de la Junta de Andalucía y se establece el calendario del procedimiento de admisión para el curso escolar 2013/14.**

Párrafo introductorio.

Advertimos una errata en el párrafo introductorio al hacerse referencia al art. 24, resultando que no es el único artículo que sin embargo se modifica.

Modificación art. 11.

Sometemos a la consideración del centro directivo la siguiente redacción para el apartado 2 o similar: “*Las solicitudes se formularán utilizando los modelos que como anexos I y II acompañan a la presente*”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	07/02/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	MARTA CARNERERO HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXVJZE76ELC4F78W6ZVE69DN7	PÁG. 24/38	

Orden adjuntando, en su caso, la documentación acreditativa de las circunstancias a considerar que se indican en los mismos.

Los impresos serán facilitados gratuitamente por los centros docentes y estarán disponibles en la Secretaría Virtual de los mismos así como en la página web de la Consejería competente en materia de educación.”

Modificación del art. 13.

Sometemos a su consideración la siguiente redacción o similar: “En el caso de que los centros docentes no pudieran obtener de los registros administrativos correspondientes la información referida en este apartado o en el caso de que las personas interesadas se opusieran a su consulta, la solicitud de admisión deberá ir acompañada de la siguiente documentación:...”

En otro orden de ideas, entendemos que la letra b) también debería de introducirse con la expresión “escaneo o copia autenticada...”.

Modificación del art. 24.

En aplicación del primer inciso de la directriz 61 conforme a la cual “en el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente”, estimamos que sería más adecuado reproducir el artículo entero.

Por otro lado, el apartado 4 de este artículo no parece que se haya modificado.

**Artículo 38. Modificación de la Orden de 9 de febrero de 2022, por la que se regulan en la Comunidad Autónoma de Andalucía el acceso, los criterios, los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado de enseñanzas artísticas superiores en los centros docentes públicos, así como las pruebas de acceso a las citadas enseñanzas.**

Modificación del art. 44.

En cuanto al apartado 6, consideramos innecesaria la mención del recurso a interponer así como del plazo para ello teniendo en cuenta que en todo caso y conforme al art. 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “las resoluciones contendrán la decisión, que será motivada en los casos a que se refiere el artículo 35. Expresarán, además, los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno”. Si acaso estimamos que podría incluirse una referencia a si la resolución agota o no la vía administrativa.

**Artículo 39. Modificación de la Orden de 11 de abril de 2011, por la que se regula la participación de los centros docentes en la Red Andaluza «Escuela: Espacio de Paz» y el procedimiento para solicitar reconocimiento como Centros Promotores de Convivencia Positiva (Convivencia+).**

Supresión art. 14.g).

Consideramos que la redacción correcta sería la siguiente o similar: “Se suprime el apartado g) del artículo 14 relativo a los compromisos de los centros inscritos en la Red Andaluza «Escuela: Espacio de Paz».

Supresión del art. 15.h).

Consideramos que la redacción correcta sería la siguiente o similar: “Se suprime el apartado h) del artículo 15.2 relativo a la designación y funciones de la persona coordinadora.”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	07/02/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	MARTA CARNERERO HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXVJZE76ELC4F78W6ZVE69DN7	PÁG. 25/38	

**Artículo 41. Modificación de la Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas.**

Párrafo introductorio.

Recomendamos la siguiente redacción: “La Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas se modifica como sigue:”

**Artículo 42. Modificación del Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.**

Modificación del art. 18.

Dado que ambos apartados resultan parcialmente redundantes, proponemos la siguiente redacción o similar:

*“2. La persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación nombrará a un coordinador o a una coordinadora provincial de formación en régimen de comisión de servicios con reserva del puesto de destino definitivo, que se adscribirá al servicio de dicha Delegación que tenga encomendadas las funciones relativas a la formación del profesorado.*

*3. La selección de la persona que ocupe la coordinación provincial de formación se realizará mediante convocatoria pública de concurso de méritos en la que podrá participar cualquier profesor o profesora en servicio activo en la Comunidad Autónoma de Andalucía que tenga una antigüedad de, al menos, tres años como funcionario de carrera en los cuerpos de la función pública docente.*

*El baremo se concretará en la resolución por la que se convoque el puesto, considerándose entre los criterios de valoración de las solicitudes la participación en las actividades del Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.”*

**Artículo 43. Modificación de la Orden de 20 de enero de 2015, por la que se regula el proceso de constitución de los Consejos de Centro en los Centros del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se realiza la primera convocatoria para la renovación de la totalidad de sus miembros, de conformidad con lo establecido en el Decreto 93/2013, de 27 de agosto.**

Modificación del art. 5.

En tanto que parece que se suprime la posibilidad de que las solicitudes se presenten en soporte papel, y sólo se deja la opción de que se presenten en el registro electrónico estimamos que debería de modificarse la redacción del párrafo introductorio “Las solicitudes para las candidaturas en representación de los sectores a los que se refiere el artículo anterior se cumplimentarán de acuerdo con el Anexo I y podrán ser presentadas: ...”

Respecto a la inclusión de la dirección electrónica, estimamos que quizás sería mejor evitar previsiones que con el paso del tiempo pudieran quedar obsoletas teniendo en cuenta, además, la vocación de permanencia intrínseca a las normas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA			07/02/2025
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
	MARTA CARNERERO HERRERA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXVJZE76ELC4F78W6ZVE69DN7		PÁG. 26/38	

Por otro lado, y en aplicación del primer inciso de la directriz 61 conforme a la cual *“en el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente”*, estimamos que sería más adecuado reproducir el artículo entero.

**Artículo 44. Modificación de la Orden de 15 de abril de 2015, por la que se establece el procedimiento y los criterios objetivos de selección para la provisión de plazas vacantes de asesores y asesoras de Centros del Profesorado dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.**

Modificación del art. 5.

En tanto que se suprime la posibilidad de que las solicitudes se presenten en soporte papel, y sólo se deja la opción de que se presenten en el registro electrónico único, estimamos que debería de modificarse la redacción del párrafo introductorio *“Las solicitudes y la documentación que establece el artículo 4 podrán presentarse: ...”*

En cuanto a la inclusión de la dirección electrónica, consideramos que quizás sería mejor evitar previsiones que con el paso del tiempo pudieran quedar obsoletas teniendo en cuenta, además, la vocación de permanencia intrínseca a las normas.

**Artículo 45. Modificación de la Orden de 20 de abril de 2015, por la que se establece el procedimiento y los criterios objetivos de selección para la provisión de plazas vacantes de directores y directoras de Centros del Profesorado dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.**

Modificación del art. 4.

Nos preguntamos por qué en este caso se mantiene la previsión de que los méritos que se aleguen se justifiquen debidamente con *“la documentación original, copia auténtica o autenticada de la misma”* y sin embargo, se ha optado por suprimir tal previsión en el art. 4.1.c de la Orden de 15 de abril de 2015, por la que se establece el procedimiento y los criterios objetivos de selección para la provisión de plazas vacantes de asesores y asesoras de Centros del Profesorado dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Modificación del art. 5.

En tanto que se suprime la posibilidad de que las solicitudes se presenten en soporte papel, y sólo se deja la opción de que se presenten en el registro electrónico único, estimamos que debería de modificarse la redacción del párrafo introductorio *“Las solicitudes y la documentación que establece el artículo 4 podrán presentarse: ...”*

En cuanto a la inclusión de la dirección electrónica, consideramos que quizás sería mejor evitar previsiones que con el paso del tiempo pudieran quedar obsoletas teniendo en cuenta, además, la vocación de permanencia intrínseca a las normas.

**Artículo 46. Modificación de la Orden de 16 de octubre de 2006, por la que se regula el reconocimiento, el registro y la certificación de las actividades de formación permanente del personal docente.**

Modificación del art. 7.

Desconocemos en qué se ha modificado el apartado 1.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	07/02/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	MARTA CARNERERO HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXVJZE76ELC4F78W6ZVE69DN7	PÁG. 27/38	

Por otro lado, el apartado 5 de este artículo fue suprimido por el apartado siete del artículo 22 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, en consecuencia, estimamos que sería más adecuada la redacción siguiente del texto marco: “se modifica el apartado 1 del artículo 7 y se añade un apartado 5, quedando redactados en los siguientes términos:”

Modificación del art. 11.

Significamos que en la nueva redacción del artículo no se contiene ninguna alusión a los anexos IV y V pero, sin embargo, parece que los mismos se mantienen. De ser así, debería de contenerse alguna mención expresa a los citados anexos a lo largo del articulado.

**Artículo 47. Modificación del Decreto 227/2011 de 5 de julio, por el que se regula el depósito, el registro y la supervisión de los libros de texto, así como el procedimiento de selección de los mismos por los centros docentes públicos de Andalucía.**

Modificación del art. 8.

Ambos apartados resultan redundantes en lo que a la presentación a través de la Secretaría Virtual se refiere, por lo que sugerimos que se mejore la redacción.

Por otro lado, el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, entre otras las personas jurídicas. A su vez, el apartado 3 de este artículo añade que “Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.”

En consecuencia, dado que mediante la modificación de este artículo se suprime la posibilidad de que la solicitud se presente físicamente, para el caso de que la persona titular de la editorial fuera una persona física y no jurídica, consideramos que debería justificarse en la MAIN, así como en la parte expositiva del proyecto de Decreto la circunstancia de que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Modificación del art. 14.

En el apartado 3 nos preguntamos si el artículo al que se quiere hacer referencia es el 4.3 como aparece en la redacción, o el 4.4 que aparentemente es el que resulta concordante.

**Artículo 49. Comisión Coordinadora de diseño y publicación de Materiales educativos.**

Respecto a la creación de esta Comisión traemos a colación los apartados 2 y 3 del art. 22 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a los cuales:

*“2. En ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	07/02/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	MARTA CARNERERO HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXVJZE76ELC4F78W6ZVE69DN7	PÁG. 28/38	

En los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados. La Consejería competente en materia de Administración Pública comprobará en cada caso el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado.

3. La aprobación de la norma de creación del órgano deberá ir precedida de la valoración de la repercusión económico- financiera de su ejecución, así como de los informes y demás documentación exigidos en la normativa de aplicación.”

Por lo que estimamos que en la MAIN deberían de quedar acreditadas estas circunstancias.

Por otro lado, echamos en falta que en el artículo se exprese la forma de sustitución de la persona titular de la secretaría que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular, todo ello de acuerdo con lo establecido en el art. 95 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Asimismo, sugerimos que se haga referencia al plazo o momento de constitución de la comisión así como a la periodicidad de sus reuniones.

Finalmente, en el apartado 3 de este artículo recomendamos que también se haga referencia a la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

**Artículo 50. Modificación de la Orden de 2 de septiembre de 2005, por la que se establecen los criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para uso en los Centros docentes de Andalucía.**

Modificación del art. 4.

Dado que la presentación electrónica de la solicitud es la vía preferente pero, aparentemente, no la única, nos cuestionamos si el artículo no debería de disponer también “sin perjuicio de lo establecido en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre” o similar inciso.

Modificación del art. 5.

A fin de evitar que las previsiones relativas a la denominación de los órganos pueda quedar obsoleta, sugerimos que la referencia a las Direcciones Generales se realice en relación con sus competencias.

**Artículo 51. Modificación de la Orden de 14 de enero de 2009, por la que se regulan las medidas de apoyo, aprobación y reconocimiento al profesorado para la realización de proyectos de investigación e innovación educativa y de elaboración de materiales curriculares.**

Texto marco.

El texto marco de los apartados DOS y TRES no se entiende, por lo que recomendamos que se modifique y mejore su redacción.

**Artículo 52. Modificación de la Orden de 5 de septiembre de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras del concurso para el fomento de la investigación e innovación educativa en sus dos modalidades, premio «Joaquín Guichot» y premio «Antonio Domínguez Ortiz», y se efectúa la convocatoria de su XXIV edición.**

Si las solicitudes tan sólo se van a poder presentar electrónicamente, la conjugación “podrán”, a nuestro juicio, resulta confusa, pues parece que admite otras vías de presentación de las solicitudes.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA			07/02/2025
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
	MARTA CARNERERO HERRERA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXVJZE76ELC4F78W6ZVE69DN7		PÁG. 29/38	

Por otro lado, no se entiende que en el apartado UNO se exprese que se modifica el apartado 3 del art. 10 y que en el apartado DOS se diga que se deroga el apartado 3 del art. 10., motivo por el que debería de aclararse la redacción.

**Artículo 54. Modificación de la Orden de 21 de mayo de 2013, por la que por la que se establece el procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato y se efectúa su convocatoria para el curso 2012/2013.**

Modificación del art. 4.

Respecto al apartado 2, nos cuestionamos si cuando se dice “*esta relación del alumnado propuesto se comunicará a la dirección de los centros docentes de Andalucía en los que exista alumnado que cumpla los requisitos establecidos en el art. 2 de esta Orden*”, lo que se está queriendo decir es que la relación del alumnado propuesto se comunicará a la dirección de los centros en los que el citado alumnado incluido en la relación esté matriculado.

En relación con el apartado 2, también nos preguntamos a través de qué medios electrónicos se produciría la notificación al alumnado propuesto.

**Artículo 55. Modificación de la Orden de 8 de junio de 2015, por la que se establece el procedimiento de concesión de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior y se efectúa su convocatoria para el curso 2013/14.**

Párrafo introductorio.

Este párrafo resulta incongruente, por lo que recomendamos que se revise y mejore su redacción.

Modificación del art. 4.

En cuanto al apartado 2, nos surge la duda de si la mera publicación de la relación del alumnado propuesto en la página web de la Consejería será suficiente para garantizar el conocimiento por los interesados de su inclusión en la misma.

Por otro lado, y en aplicación del primer inciso de la directriz 61 conforme a la cual “*en el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente*”, estimamos que sería más adecuado reproducir el artículo entero.

**Artículo 56. Modificación de la Orden de 1 de marzo de 2018, por la que se crean los premios al esfuerzo y a la superación personal en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se establece el procedimiento para su concesión.**

Párrafo introductorio.

Recomendamos que se mejore la redacción de este párrafo.

Modificación del art.5.

La redacción del apartado 1 de este artículo resulta algo farragosa por lo que sugerimos que en la medida de lo posible se aclare.

**Artículo 57. Orden de 16 de mayo de 2011, por la que se regulan las estancias en otros países de la Unión Europea para el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial y de artes plásticas y diseño en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo del programa «Formación en Empresas Europeas», y de las visitas de seguimiento para**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA			07/02/2025
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
	MARTA CARNERERO HERRERA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXVJZE76ELC4F78W6ZVE69DN7		PÁG. 30/38	

**el profesorado responsable de ese alumnado; y se efectúa su convocatoria para el curso 2011/2012.**

Texto marco. UNO.

Sugerimos que se revise y mejore la redacción “el artículo 3 sobre la gestión de las estancias de manera que se modifican el apartado 2 y 3 y se deroga el 4 quedando redactados como sigue”.

Modificación del art. 3.

Dado que con la modificación ya sólo se contempla una modalidad de gestión de las estancias, proponemos la siguiente redacción o similar para el apartado 2: “La gestión de las estancias se realizará por la Consejería competente en materia de educación a instancia de los centros docentes, a través de la empresa adjudicataria del contrato que se efectúe para tal fin.”

Modificación del art. 18.

Dada la nueva redacción, nos surge la duda de si alguna de las formas de presentación es preferente en cuyo caso quizás resultaría más clara la siguiente redacción: “Las solicitudes se presentarán preferentemente en la secretaría del centro docente donde se encuentra matriculada la persona interesada si bien también podrán presentarse a través de la Secretaría Virtual de los centros.”

**3. A la parte final.**

**Disposición adicional tercera. Deber general de relacionarse digitalmente con la administración educativa para los trámites relativos ingreso y movilidad de cuerpos docentes, así como en la tramitación de expedientes disciplinarios.**

Esta disposición recoge supuestos en los que relacionarse electrónicamente con la Administración se dispone como obligatorio. Sin embargo, a lo largo del proyecto de Decreto se modifican algunos artículos cuya consecuencia es establecer la obligación de los interesados de relacionarse electrónicamente con la Administración y a los que, sin embargo, no se hace referencia en esta disposición, preguntándonos por qué (a modo de ejemplo, la presentación de las solicitudes para la provisión de las plazas vacantes de asesores y asesoras de los Centros del Profesorado).

**Disposición adicional cuarta. Información necesaria para la cumplimentación de estadísticas oficiales por parte de todos los centros educativos y servicios de apoyo a la educación ubicados en Andalucía.**

Nos surge la duda de si la información contenida en el Anexo I será aportada por los centros expresamente para la elaboración de estadísticas oficiales o si esta información ya es aportada actualmente por los centros con independencia de que se incorpore ahora esta disposición.

**Disposiciones adicionales.**

En cuanto a las disposiciones adicionales recomendamos no incluirlas como tales sino como un apartado más en cada una de las normas que se modifican.

A modo de ejemplo, para el caso de la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza en Andalucía:

“SIETE. Se añade una disposición final primera bis a la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza en Andalucía, con la siguiente redacción:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	07/02/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	MARTA CARNERERO HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXVJZE76ELC4F78W6ZVE69DN7	PÁG. 31/38	

*Disposición final primera bis. Habilitación para modificar los anexos.  
Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación para modificar los anexos de la presente orden, mediante resolución que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”*

Además, con la finalidad de que la disposición de entrada en vigor de la norma modificada siga siendo la última disposición final, la disposición final que se añade debería denominarse “disposición adicional ... bis” y ubicarse justo delante de la de entrada en vigor.

En otro orden de ideas, y sin perjuicio de lo anterior, advertimos un error en las disposiciones adicionales quinta, sexta y séptima dado que habilitan para “modificar los anexos de la presente orden”, resultando que el título de las mismas se refiere a Decretos.

**Disposición transitoria primera. Plazo para la elaboración del Plan de Centro.**

Pese a la rúbrica de esta disposición en la misma no se establece ningún plazo, limitándose a señalar que “los centros que tengan elaborados los documentos programáticos a la entrada en vigor de este Decreto, conforme a la normativa sin las modificaciones descritas, no tendrán que ajustarlos en tanto no contradigan lo dispuesto en el presente Decreto.”

**Disposición transitoria segunda. Comisión coordinadora de la plataforma Séneca para la gestión de los procedimientos vinculados al presente Decreto.**

Respecto a la creación de esta Comisión traemos a colación los apartados 2 y 3 del art. 22 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a los cuales:

*“2. En ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes.*

*En los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados. La Consejería competente en materia de Administración Pública comprobará en cada caso el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado.*

*3. La aprobación de la norma de creación del órgano deberá ir precedida de la valoración de la repercusión económico- financiera de su ejecución, así como de los informes y demás documentación exigidos en la normativa de aplicación.”*

Por lo que estimamos que en la MAIN deberían de quedar acreditadas estas circunstancias.

Por otro lado, echamos en falta que en el artículo se exprese la forma de sustitución de la persona titular de la secretaría que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular, todo ello de acuerdo con lo establecido en el art. 95 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Asimismo, sugerimos que se haga referencia al plazo o momento de constitución de la comisión así como a la periodicidad de sus reuniones.

En el apartado 4 de este artículo recomendamos que también se haga referencia a la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	07/02/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	MARTA CARNERERO HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXVJZE76ELC4F78W6ZVE69DN7	PÁG. 32/38	

Finalmente, estimamos que conforme a las directrices de técnica normativa el contenido de esta disposición se corresponde con el de una disposición adicional y no con el de una transitoria.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

Respecto al apartado 2, entendemos que debería establecerse un plazo para la implantación efectiva de las medidas de simplificación vinculadas a la necesidad de desarrollos de módulos en la plataforma Séneca.

**Disposición derogatoria.**

Esta disposición debería denominarse “*disposición derogatoria única*” y debería ir acompañada de un título, el cual podría ser “*derogación normativa*”.

Asimismo, significamos que en las disposiciones derogatorias deben de evitarse las cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente dado que crean inseguridad jurídica.

**Anexos II a X.**

No alcanzamos a entender la redacción.

**VI.- Documentación y tramitación.**

De conformidad con la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, durante la tramitación de la disposición se solicitaran, en los momentos procedimentales oportunos, los siguientes informes preceptivos:

- Secretaría General para la Administración Pública, en virtud del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa, en relación con el artículo 8.2, l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Dirección General de Presupuestos, en virtud del art. 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- Unidad de Género, en virtud del art. 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación de Impacto de Género.
- Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud, en virtud del art. 13 del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- Consejo Escolar de Andalucía, en virtud del art. 7 de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de regulación de los Consejos Escolares.
- Agencia Digital de Andalucía, en virtud del art. 6 del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía.
- Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en virtud del art. 15 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA			07/02/2025
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
	MARTA CARNERERO HERRERA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXVJZE76ELC4F78W6ZVE69DN7		PÁG. 33/38	

- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en virtud del art. 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

- Consejo Consultivo de Andalucía, en virtud del art. 17 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en tanto que el proyecto de disposición tiene impacto en materia de infancia, adolescencia y familias, el mismo deberá comunicarse a la Consejería competente en dichas materias antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en el caso de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

También, de conformidad con el art. 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la MAIN junto con las observaciones de la Unidad de Género y el proyecto de disposición deberá remitirse al Instituto Andaluz de la Mujer antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en el caso de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

En otro orden de ideas, sometemos a su consideración valorar si el proyecto de Decreto debería someterse a alguna mesa sectorial.

Finalmente, significamos que de acuerdo con el art. 6.5 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, *“los órganos y entidades del sector público que promuevan iniciativas de simplificación administrativa deberán remitirlas a la Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa para su conocimiento.”*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	07/02/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	MARTA CARNERERO HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXVJZE76ELC4F78W6ZVE69DN7	PÁG. 34/38	

**INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA CON RESPECTO A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.**

La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que acompaña, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en tanto que a la fecha de hoy no ha sido creada y aprobada la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe.

Visto el texto de la MAIN remitida (suscrita en fecha 17 de enero de 2025), se realizan las siguientes observaciones:

a) De carácter general.

- A nuestro juicio, a lo largo de la MAIN se recurre en exceso a la alusión de razones teóricas de carácter más bien genérico que, además, se reiteran de modo similar a lo largo de la misma y que a nuestro parecer, en algunas ocasiones, impiden un buen análisis de la norma que se proyecta lo cual resulta fundamental. En este sentido, tal y como se expresa en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN (en adelante, Guía), la evaluación de impacto normativo aspira a convertirse en el elemento nuclear a la hora de decidir si una determinada disposición de carácter general debe aprobarse o no, y en caso afirmativo, cuál es el contenido que debe tener para la consecución de los objetivos de interés general que se plantean con la norma.

- Recomendamos revisar la redacción de la MAIN dado que a lo largo de las misma se observan algunos errores gramaticales, así como algunas erratas.

b) De carácter particular.

1. Respecto al resumen ejecutivo advertimos que la estructura de la norma a la que se hace referencia no es correcta, no correspondiéndose con la del borrador 0 (15/01/2025) aportado.

Por otro lado, en el apartado “otras alternativas”, se afirma que no cabe considerar alternativas a la regulación abordada por este proyecto de Decreto. Sin embargo siempre se debiera contemplar alguna alternativa y siempre cabe de hecho analizar la alternativa de no regular, pudiéndose justificar por qué se rechaza dicha alternativa.

En cuanto a la consulta pública previa, recomendamos que se incorpore una valoración de las aportaciones recibidas en el trámite.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA			07/02/2025
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
	MARTA CARNERERO HERRERA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXVJZE76ELC4F78W6ZVE69DN7		PÁG. 35/38	

Respecto al apartado referido al impacto en la protección de datos personales se marca la casilla “sí” pese a que en el apartado 8 de la MAIN se expresa que el proyecto de Decreto no supone impacto alguno en relación con la protección de datos personales. En este sentido, en el caso de que se considere que el proyecto de Decreto puede tener impacto sobre la protección de datos deben desarrollarse los apartados correspondientes contenido en la Guía de la MAIN.

Asimismo, respecto al apartado relativo a la evaluación ex post aparece marcada la casilla “no”. En este sentido recordamos que la cumplimentación de este apartado se puede abordar desde el inicio de la tramitación de la norma, si bien, su inclusión no será obligatoria hasta la versión final de la MAIN.

2. Apartado “oportunidad de la propuesta de norma”. En relación con la justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación, sugerimos que en la medida de lo posible las justificaciones se realicen de forma menos genérica. Además, advertimos error en el punto 5, ya que en realidad este punto debería referirse al principio de eficiencia puesto que ya en el punto 1 se abordan los principios de necesidad y eficacia.

3. Apartado “contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa”. Por lo que respecta al contenido, en cuanto a la estructura de la norma, entendemos que debería de hacerse referencia también a las divisiones de la misma.

En cuanto a la justificación de las propuestas, entendemos que lo que correspondería incluir en esta parte de la MAIN es un resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa, por lo que estimamos inadecuada la reproducción de la parte expositiva del proyecto de Decreto.

Significamos también que cuando las propuestas normativas regulen o modifiquen procedimientos administrativos debe de incluirse en la MAIN un análisis para cada uno de ellos con los aspectos que se recogen en la Guía.

Asimismo, no se hace referencia en este apartado a la creación de órganos, resultando que mediante el proyecto de Decreto se crean la “Comisión Coordinadora de diseño y publicación de materiales educativos” y la “Comisión coordinadora de la plataforma Séneca para la gestión de los procedimientos vinculados al presente Decreto”. En este sentido, tal y como se establece en la Guía, debería de acreditarse la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con las de otros órganos existentes. Asimismo, en relación con los órganos que se crean nos preguntamos si se ha realizado un análisis de la caracterización o clasificación del órgano dentro de las diferentes tipologías a las que alude el art. 88. 2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por lo que respecta al análisis jurídico estimamos que debería hacerse referencia a las competencias de la Junta de Andalucía en la materia. En este sentido, significamos que a lo largo del proyecto se modifican múltiples normas y que no todas ellas responden a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en relación con el “régimen de creación, organización y funcionamiento de los centros”, sino también a otras de las competencias educativas atribuidas a la Comunidad Autónoma por el art. 52 del Estatuto de Autonomía.

Por otro lado, tampoco se justifica el rango formal, resultando que de conformidad con el art. 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los Decretos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA			07/02/2025
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
	MARTA CARNERERO HERRERA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXVJZE76ELC4F78W6ZVE69DN7		PÁG. 36/38	

acordados en Consejo de Gobierno: son las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste y las resoluciones que deben adoptar dicha forma jurídica.

Asimismo, en tanto que el proyecto de Decreto que nos ocupa trae causa del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, consideramos que debería de hacerse una alusión al mismo.

Por lo que respecta a este apartado de la MAIN, finalmente, también significamos que no se contiene la lista de derogaciones normativas.

4. Apartado “evaluación de las cargas administrativas”. En materia de cargas administrativas, la MAIN indica que: *“El proyecto de Decreto no introduce cargas administrativas, siendo su objetivo justo lo contrario, pues su objetivo va encaminado a conseguir una simplificación en este sentido”, añadiendo que “de este modo, el presente proyecto de Decreto no supondrá cargas innecesarias o accesorias para la ciudadanía o empresas, ni incremento alguno de cargas administrativas, permitiendo una gestión eficiente de los recursos públicos”.*

No obstante, aún en el caso de que no se introduzcan nuevas cargas administrativas debería hacerse un estudio de las cargas que se mantienen y que se suprimen y calcular el coste de las mismas.

En este sentido, de acuerdo con el apartado 2.6 de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, “Evaluación de las cargas administrativas”, y en concreto su apartado 2.6.2.3 en cuanto a la medición de las cargas administrativas y su reducción, se debe realizar un estudio de las cargas para hacer una medición lo más aproximada posible a la realidad, para ello se deben tener en cuenta factores como pueden ser número de veces al año que se hace una solicitud, número de trámites que se eliminan, población a la que se dirige (número de personas o empresas), a modo de ejemplo señala la Guía que para calcular los costes de una carga administrativa podemos encontrarnos ante estas situaciones:

- Si se mantienen las misma cargas que en la normativa existente, aunque se recoge la posibilidad de efectuar el procedimiento de forma electrónica. Habrá que consignar dos resultados, el corte del procedimiento presencial, y el coste del procedimiento electrónico, poniendo de manifiesto el posible ahorro para la persona a quien se dirige la norma que utilice los medios electrónicos.
- Si se elimina en la nueva normativa el procedimiento presencial, regulándose tan solo un procedimiento electrónico. En este supuesto habrá que calcular el coste del procedimiento presencial por un lado y por otro el coste del procedimiento electrónico que se pretende implantar, la diferencia entre los dos valores será el ahorro que se produce en cargas administrativas.
- Si en la nueva normativa se reducen cargas administrativas, en el sentido de eliminación de documentos a aportar, o de reducción de formalizaciones, habrá que calcular esta reducción.
- Si se introducen nuevas cargas administrativas será necesario además del cálculo, la justificación de las mismas.

Para la medición de cargas administrativas, se utilizará como referencia el método simplificado de medición de cargas administrativas que se recoge en el Anexo V de la “Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo” conforme a lo establecido en el Real

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA			07/02/2025
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
	MARTA CARNERERO HERRERA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXVJZE76ELC4F78W6ZVE69DN7		PÁG. 37/38	

Decreto 931/2017, de 27 de octubre. Asimismo, en el nexo VI de la guía, se incluye un modelo de ficha que facilita a recopilación de información para la identificación y medición de cargas administrativas.

Por último, significamos que echamos en falta en el expediente el documento relativo al análisis del impacto en la protección de datos de la disposición. Dicho análisis, junto con el informe preceptivo emitido por la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en los casos en que corresponda, conforman la "Memoria relativa a la protección de datos" que, bien como documento autónomo o bien integrado en la "Memoria de Análisis de Impacto Normativo", debería formar parte de la documentación necesaria para la aprobación de la norma.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto me cumple informar, sin perjuicio del informe preceptivo de esta Secretaría General Técnica que se emitirá en el oportuno momento procedimental.

LA ASESORA TÉCNICA

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES

Fdo.: Marta Carnerero Herrera

Fdo.: Enrique Suárez Villa

Conforme  
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Isabel Gabella Valera

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	07/02/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	MARTA CARNERERO HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQXVJZE76ELC4F78W6ZVE69DN7	PÁG. 38/38	